



La dictadura chilena como proyecto ambiental: institucionalidad minera, hídrica y territorial (1973-1990)

***The Chilean Dictatorship as an Environmental Project: Mining, Water,
and Territorial Institutions (1973-1990)***

Javier Zúñiga Tapia

 <https://orcid.org/0009-0004-1070-1844>

Pontificia Universidad Católica de Chile
Instituto de Historia y Geografía
Santiago, Chile

 jqzuniga@uc.cl

Resumen

Este artículo plantea la hipótesis de que la dictadura chilena (1973-1990) no solo instauró un nuevo régimen político y económico, sino que operó como un proyecto ambiental y territorial. A través de la Constitución de 1980, los Códigos de Aguas y Código de Minería, el Decreto Ley - 600 y otros cuerpos normativos, el régimen codificó a la naturaleza como espacio abstracto, apropiable y barato. Nos preguntamos entonces ¿cómo la dictadura reorganizó la naturaleza y el territorio a través de esta institucionalidad, configurando un proyecto ambiental en sí mismo? El análisis de fuentes legales, actas oficiales y documentos mineros muestra que el nuevo marco de concesiones abrió fronteras extractivas, reconfiguró ecosistemas y consolidó a Chile como un nodo estratégico en los circuitos globales de acumulación capitalista. Se concluye que estas transformaciones excedieron al régimen militar y persistieron en la posdictadura, lo que revela que sus efectos se materializaron en el tiempo y el espacio.

Palabras clave: dictadura chilena, institucionalidad, proyecto ambiental

Abstract

This article advances the hypothesis that the Chilean dictatorship (1973-1990) was not only a new political and economic regime but also an environmental and territorial project. Through the 1980 Constitution, the Water Code, the Mining Code, Decree Law 600, and other legal frameworks, the regime codified nature as abstract, appropriable, and cheap. The guiding research question is: how did the dictatorship reorganize nature and territory through mining, water, and constitutional institutions, thereby shaping an environmental project in itself? Based on legal documents, official records, and mining sources, the study shows that the concession system expanded extractive frontiers, reconfigured ecosystems, and positioned Chile as a key

node in global circuits of capitalist accumulation. It concludes that these transformations transcended the dictatorship and persisted into the post-dictatorship era, revealing that their effects materialized across both time and space.

Keywords: Chilean dictatorship, institutional framework, environmental project

Introducción

La historiografía sobre la dictadura chilena se enfoca en al menos en torno a cinco grandes ejes temáticos. El primero aborda la represión y el uso sistemático de la violencia por parte del régimen (Moulian, 2002; Cavallo, Salazar y Sepúlveda, 2008; Policzer, 2014; Fernández, Bohoslavsky & Smart, 2019; Pinto, 2019). Un segundo eje se concentra en el análisis del proyecto político, reflexionando sobre su carácter refundacional o restaurador (Moulian, 2002; Ffrench-Davis, 2002; Gárate, 2012). El tercer abordaje examina las transformaciones económicas y sociales impulsadas por la dictadura (Cademartori, 1998; Moulian, 2002; Gárate, 2012). Una cuarta línea de estudios se centra en los sujetos que lideraron o resistieron el proceso, como militares, civiles, partidos políticos y movimientos sociales, sus tensiones e influencias durante el período de dictadura y sus efectos posteriores (Moulian, 2002; Valdivia, 2003; Gárate, 2012). Finalmente, hay trabajos que comparan la dictadura con procesos políticos de décadas anteriores o posteriores a ella, en particular respecto de la Unidad Popular y los gobiernos de la Concertación, señalando rupturas y continuidades en el tiempo (Nazer, 2004; Garrido, 2015; Valdivia, 2018; Casals, 2023).

Durante los últimos años, un conjunto de investigaciones ha examinado la dictadura chilena desde una perspectiva ambiental, atendiendo tanto a los cambios en la gestión de los recursos naturales como a la profunda reconfiguración institucional que acompañó al proyecto autoritario. En el ámbito minero, diversos estudios han mostrado cómo el régimen impulsó una transformación estructural del sector, combinando la mantención del cobre como recurso estratégico con la apertura al capital transnacional, la reforma del Código Minero y la consolidación de una institucionalidad técnica orientada a garantizar estabilidad jurídica y rentabilidad de largo plazo (Nazer, 2004; Fermandois, Bustos & Schneuer, 2009). En paralelo, investigaciones sobre la gestión del agua han subrayado el carácter radical de las reformas impulsadas durante la dictadura, particularmente la mercantilización de los derechos de aprovechamiento y la subordinación del agua a criterios de mercado, proceso que sentó las bases del actual régimen hídrico chileno (Bauer, 2004). A ello se suma la expansión del modelo forestal, analizada como una política estatal activa de reorganización territorial y ecológica, basada en subsidios, concentración de la propiedad y promoción de monocultivos, con efectos duraderos sobre los ecosistemas y las comunidades rurales (Camus, 2006). En su conjunto, estos trabajos permiten

comprender la dictadura no solo como un momento de liberalización económica, sino como una etapa clave en la construcción de un nuevo orden institucional de gestión de la naturaleza.

Desde fines de la década de 1930, y particularmente a partir del triunfo del Frente Popular en 1938, Chile adoptó un modelo de desarrollo basado en la industrialización por sustitución de importaciones (ISI), que supuso una ampliación significativa del rol del Estado en la economía y en la gestión de los recursos naturales. La creación de instituciones como la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la Empresas Nacionales de Minería (ENAMI), del Petróleo (ENAP) y de Electricidad (ENDESA) respondió a un proyecto desarrollista que concebía a la naturaleza -minerales, energía, agua- como base material del progreso nacional (Muñoz Gomá, 1986; Pinto y Salazar, 2002). En este contexto, el cobre ocupó un lugar central como principal fuente de divisas, aunque su explotación permaneció mayoritariamente en manos de grandes empresas transnacionales estadounidenses, particularmente Kennecott y Anaconda, lo que generó tensiones estructurales en torno a la soberanía económica y al control de los recursos estratégicos (Fermandois, Bustos & Schneuer, 2009). A partir de la década de 1960, estas tensiones dieron lugar a un proceso gradual de transformación de la propiedad, primero mediante la “chilenización” del cobre durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y luego con la nacionalización completa impulsada por la Unidad Popular en 1971, entendida como un acto de afirmación soberana y de reorganización estatal del sector minero (Nazer, 2004; Drake, 2009). Esta estructura productiva, institucional y jurídica -con un Estado fuertemente involucrado en la explotación de la naturaleza- constituye el punto de partida desde el cual la dictadura militar heredó y reconfiguró el modelo de desarrollo económico, no mediante su desmantelamiento inmediato, sino a través de una profunda redefinición de sus principios, objetivos y mecanismos de control.

Si bien el modelo desarrollista previo a 1973 consolidó capacidades estatales y promovió la expansión de sectores estratégicos, también generó importantes impactos ambientales que comenzaron a ser visibles desde mediados del siglo XX. Estudios sobre la historia de la minería del cobre han mostrado que la intensificación de la producción, junto con la introducción de tecnologías de gran escala, produjo una creciente acumulación de pasivos ambientales, particularmente en forma de relaves, contaminación de suelos y cursos de agua, y deterioro de ecosistemas locales (Folchi, 2003; Vergara, 2011). En las zonas mineras del norte y centro del país, la actividad extractiva alteró profundamente los paisajes y las condiciones de vida de las poblaciones trabajadoras, en un contexto en el que las regulaciones ambientales eran escasas o inexistentes, y la contaminación era concebida como un costo inevitable del desarrollo (Vergara, 2011). Desde una perspectiva histórica, estos procesos permiten comprender que la reorganización de la naturaleza impulsada tras el golpe de Estado no partió de un vacío, sino que se inscribió sobre una base material previamente

transformada por el desarrollismo estatal. Sin embargo, a diferencia del período ISI -en el que la explotación de la naturaleza se legitimaba en nombre del progreso nacional y la industrialización-, la dictadura reconfiguró estos patrones al subordinar la gestión ambiental a criterios de mercado, eficiencia técnica y apertura transnacional, introduciendo un nuevo régimen institucional que redefinió la relación entre Estado, capital y naturaleza.

A partir de las últimas décadas, este campo se ha ampliado con aportes provenientes de la historia social y, más recientemente, de la historia ambiental y la ecología política, incorporando el análisis de los impactos ecológicos de la actividad minera, las disputas por el agua y el territorio, y los conflictos socioambientales asociados a la expansión extractiva (Folchi, 2003; Svampa, 2008; Gudynas, 2009). En el caso chileno, estos enfoques han permitido visibilizar los límites ecológicos del modelo exportador, la acumulación de pasivos ambientales y las tensiones entre desarrollo económico y sustentabilidad (Budds, 2013). Sin embargo, gran parte de esta literatura ha tendido a conceptualizar la dimensión ambiental como un efecto o consecuencia del modelo extractivo, o bien como un campo de conflicto entre empresas, Estado y comunidades, sin interrogar de manera sistemática el proceso histórico mediante el cual el Estado reorganiza institucionalmente la naturaleza para hacer posible dicha expansión. De este modo, la arquitectura jurídica, técnica y administrativa que antecede y sostiene los conflictos socioambientales queda en un segundo plano analítico.

Este trabajo dialoga críticamente con esos enfoques al proponer que, durante la dictadura chilena, la reorganización de la naturaleza -y en particular del cobre y los bienes naturales asociados a su explotación- constituyó un componente estructural del proyecto autoritario y neoliberal. Más que un resultado colateral del ajuste económico, el rediseño institucional, jurídico y técnico del sector minero configuró un verdadero andamiaje que permitió producir una nueva relación entre Estado, capital y naturaleza. Desde esta perspectiva, la dictadura es analizada no solo como un régimen político-económico, sino como un proyecto histórico de reorganización ecológica, cuya especificidad reside en la articulación entre violencia estatal, racionalidad tecnocrática y mercantilización de la naturaleza. Al situar el análisis en el nivel del diseño institucional y del comando estatal, el artículo busca contribuir a una comprensión más integral del autoritarismo neoliberal, incorporando la dimensión ecológica como un elemento constitutivo -y no meramente derivado- del orden dictatorial.

En un diálogo complementario y crítico de estas corrientes, nos preguntamos entonces ¿cómo la dictadura reorganizó la naturaleza y el territorio a través de la institucionalidad minera, hídrica y constitucional, configurando un proyecto ambiental en sí mismo? En esa dirección, sostenemos la hipótesis que la dictadura no solo instauró un nuevo régimen político y económico, sino que operó como un proyecto ambiental y territorial. A través de un andamiaje

institucional compuesto por la Constitución de 1980, el Código de Aguas, el Código de Minería, el Decreto Ley-600 y otros cuerpos normativos y políticos, la dictadura codificó a la naturaleza como espacio apropiable, abstracto y barato. Con ello abrió nuevas fronteras naturales de acumulación capitalista, reconfiguró ecosistemas y territorios y situó a Chile en una posición clave dentro de los circuitos globales de inversión minera.

El marco teórico que sustenta este análisis proviene de la geografía crítica e histórica, que concibe los procesos políticos y económicos como reorganizaciones espaciales y ambientales. Jason Moore ha planteado que el capitalismo se expande a partir de la producción de “naturalezas baratas”, integrando ecosistemas y poblaciones en nuevos espacios de acumulación (Moore, 2020). Esta perspectiva permite entender cómo la dictadura chilena utilizó su capacidad como detentora del poder constituyente para producir un orden socioambiental orientado a la valorización del capital.

Al mismo tiempo, David Harvey conceptualizó la “acumulación por desposesión” como una dinámica estructural del capitalismo, lo cual es clave para analizar cómo la dictadura dispuso de territorios, aguas y minerales (Harvey, 2004). Henri Lefebvre presenta una visión complementaria de este enfoque al recordar que el espacio es siempre una producción social (Lefebvre, 1974): en este caso, los marcos jurídicos de la dictadura operaron como dispositivos de producción espacial que transformaron territorios en recursos explotables.

Por su parte, Milton Santos y Doreen Massey (Santos, 2000; Massey, 2005) subrayan que el territorio es un entramado de técnicas, poderes y escalas que se reconfiguran en procesos históricos concretos. Bajo esta perspectiva, la reorganización implementada por la dictadura debe leerse como una forma de ordenamiento territorial funcional a la minería y a la apertura de nuevas áreas extractivas. La escala local, nacional y global se entrelazó en un rediseño espacial que favoreció la inserción de Chile en la economía mundial.

De esta manera, proponemos una lectura que articula historia y geografía para comprender el carácter profundo de las transformaciones impulsadas por la dictadura. Más allá de sus efectos políticos inmediatos, se trató de un proceso que reorganizó la relación sociedad-naturaleza, sentando las bases institucionales y territoriales del modelo extractivista que perdura hasta hoy. Desde esta perspectiva, presentamos un aporte tanto a la historiografía de la dictadura como a los estudios geográficos sobre el neoliberalismo y la minería en América Latina.

Metodológicamente, examinamos fuentes legales, documentos oficiales y datos de inversión, y como resultado, mostramos cómo la dictadura chilena construyó un andamiaje institucional y territorial en torno a la minería del cobre, las aguas y la mensura territorial. El análisis de los resultados

demuestra que entre 1973 y 1990 se consolidó un proyecto ambiental integral, cuya herencia se extiende hasta el presente.

Los cimientos: las “Líneas de Acción” y el DL-600

Desde el comienzo de la dictadura en Chile la minería tuvo un lugar destacado, debido a su “gran potencialidad económica”, la cual hacía indispensable “planificar y programar la explotación intensiva de las fuentes energéticas y recursos minerales” (Junta de Gobierno, 1974, p. 25). Así, una serie de medidas impulsada por el Estado se propusieron para reconfigurar la minería: “racionalizar” los organismos que controlaban la actividad minera, crear agencias de apoyo al pequeño y mediano minero, programar la prospección en la medida que conviniera al interés nacional, legalizar la explotación de los yacimientos no explotados, explotar y refinar en el país los minerales extraídos, planificar el uso de fuentes energéticas para abastecer la minería, entre otras medidas.

Por otro lado, cabe destacar también la temprana orientación económica e ideológica que el Decreto Ley 600 planteaba. En 1974, año en que fue aprobado, representó un modo de captación de las necesidades y tareas que la sociedad en Chile requería, a juicio de la Junta de gobierno. Este decreto se dirigía explícitamente en su primer artículo hacia “Las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera”¹. El Decreto Ley-600 (en adelante DL-600) otorgaba al Estado la atribución de decidir qué capitales entrarían en el país, pero lo haría a través de una institución llamada “Comité de Inversiones Extranjeras”, compuesta por importantes figuras gubernamentales tales como los ministros de Economía, de Hacienda, y de Relaciones Exteriores, Director de la Oficina de Planificación, el Presidente del Banco Central y, de ser necesario, cualquier ministerio que debiera ser convocado según el carácter de la inversión². Por consiguiente, a través de este diseño, el poder concentrado del régimen militar abría paso a la reestructuración económica y social del país por medio de la inversión extranjera y sentaba directrices en perspectiva de co-explotar naturalezas apropiables por el capital extranjero y local. El eje de estas legislaciones y propuestas iniciales estaba dado por transformar territorios en recursos naturales apropiables por los nuevos inversores, lo cual redundaría en un dinamismo a la economía y la sociedad.

El rol del nuevo ordenamiento constitucional y las concesiones

Otro punto crucial para atraer inversiones mineras fue la protección constitucional del derecho de propiedad. La Constitución de 1980 estableció

¹ Estatuto de la Inversión Extranjera, 1974, p. 1.

² Estatuto de la Inversión Extranjera, 1974, p. 9.

que "...sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las obligaciones que deriven de su función social" (Constitución Política de la República, en adelante CPR, 1980, p. 24). Más que impedir cualquier modificación futura del régimen de propiedad, esta disposición elevó su regulación a un marco constitucional que otorgaba mayor estabilidad jurídica y limitaba la posibilidad de alteraciones discrecionales por parte de los gobiernos de turno. En materia minera, esta protección resultaba especialmente relevante, pues vinculaba el régimen de propiedad y concesiones a la propia arquitectura constitucional del nuevo orden institucional. Sin embargo, el garante último de los derechos de propiedad minera continuó siendo el Estado, que según la Constitución conservaba "el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas..." (CPR, 1980, p. 24).

Con todo, el dominio del Estado sobre la minería solo fue un paso. El siguiente sería consagrar constitucionalmente el sistema de concesiones, una fórmula que permitió salvaguardar las garantías de la propiedad minera, pero al mismo tiempo generar condiciones para la cesión del derecho de propiedad para los particulares. En el Artículo 19 de la Constitución quedó consignado que

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán a duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional (CPR, 1980, p. 25).

Según las discusiones que llevaron al diseño de la Ley Minera, el legislador, es decir, el propio gobierno militar, ha aprobado un derecho de concesión vigoroso llamado *concesión plena*. Resulta de vital importancia, según lo dicho por el ministro de Minería de la época, José Piñera,

Con la concesión plena termina una década de incertidumbre en los derechos mineros. Poner término a este factor de inseguridad era un imperativo que este gobierno modernizador acometió con fórmulas creativas y justas, abriendo amplias perspectivas de inversión, empleo y progreso a mediano y largo plazo. Incluso se ha introducido por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico un concepto moderno proveniente de la economía y de gran utilidad en la determinación del valor de un activo, como es aquel del valor presente de los flujos netos de caja³.

Esta comunicación destaca el tránsito de un concepto económico, la concesión, hacia un articulado jurídico. Según consideraban los artífices de

³ Discurso del Ministro de Minería José Piñera anunciando que el día anterior, 1º de Diciembre de 1981, el Poder Legislativo había aprobado la Ley Constitucional Minera, s/p. Recuperado de <https://www.economiaysociedad.cl/copia-de-quebre-democracia/anuncio-aprobaci%C3%B3n-de-ley-constitucional>

esta nueva institucionalidad, “la mejor herramienta de que dispone el Estado para promover la explotación de los recursos mineros es el establecimiento previo de las reglas del juego. Normas racionales, claras y coherentes constituyen la base para lograr el desarrollo acelerado de la minería”⁴. Todo ello en un marco ideológico más amplio que veía en los recursos naturales elementos potenciales para promover riqueza económica: “Nuestra meta como nación debe ser poner esta riqueza milenaria al servicio directo de los hombres de esta tierra, convertir la riqueza inerte en riqueza viva”⁵.

Es más, en el Artículo 11° se observa con claridad que en el balance a favor de la propiedad y el capital que la dictadura estaba produciendo, el encuadre de las atribuciones del concesionario tenía una doble dimensión. Primero, y en definitiva, tenía la última palabra respecto al destino de las materias concesionadas, incluso por sobre el Estado. Y, segundo, consagraba la unidimensionalidad de los objetos concesionados, tratándolos, por un lado, como materia económica-jurídica y, por el otro, enfatizando su función minera, más allá de cualquier determinación ecológica, geológica, geográfica u otra.

Artículo 11. El concesionario de explotación tiene derecho exclusivo: 1.- a explorar y explotar libremente las minas sobre las cuales recae su concesión y a realizar todas las acciones que conduzcan a esos objetivos, salvo la observancia de los reglamentos de policía y seguridad y lo dispuesto en los artículos 7 y 8; 2.- a hacerse dueño de todas las sustancias minerales que extraiga y que sean concesibles a la fecha de quedar judicialmente constituida, comprendidas dentro de los límites de su concesión⁶.

Es relevante al respecto también el Código Minero, aprobado en 1983. Toma como punto de partida la idea fundamental de que el potencial minero en Chile se encontraba estancado y que, por lo tanto, se requiere generar las condiciones necesarias para su despegue: “la concesión minera tiene por objeto todas las sustancias concesibles que existen dentro de sus límites”⁷.

En una sesión dedicada a la elaboración de una ley relativa al Código de Minería, Samuel Lira, quien en 1983 era ministro de la cartera, exponía a la

⁴ Discurso del Ministro de Minería José Piñera anunciando que el día anterior, 1° de Diciembre de 1981, el Poder Legislativo había aprobado la Ley Constitucional Minera. Recuperado de: <https://www.economiaysociedad.cl/copia-de-quebre-democracia/anuncio-aprobaci%C3%B3n-de-ley-constitucional>

⁵ Discurso del Ministro de Minería José Piñera anunciando que el día anterior, 1° de Diciembre de 1981, el Poder Legislativo había aprobado la Ley Constitucional Minera. Recuperado de: <https://www.economiaysociedad.cl/copia-de-quebre-democracia/anuncio-aprobaci%C3%B3n-de-ley-constitucional>

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), *Ley N.º 18.248, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras*, Diario Oficial, 14 de octubre de 1983. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668&idParte=8681010&idVersion=1983-12-13>

⁷ BCN, *Ley N.º 18.248*, art. 14.

Junta, militares y técnicos el siguiente diagnóstico orientado a crear una nueva institucionalidad minera:

Es indudable que, para atraer ese tipo de inversiones y ese tipo de capitales al país, no basta sólo con la institucionalidad vigente que, como es natural, es muy propicia a ese tipo de inversiones. Creo que tampoco es suficiente contar con el Estatuto de Inversionista que hoy tenemos, contenido en el decreto ley 600, y que evidentemente resulta muy eficiente para este objeto⁸.

De esta manera, se ligaba la estabilidad de la política minera a la llegada de inversiones privadas en el sector, pero al mismo tiempo observamos un esfuerzo estatal por dar la señal a los empresarios mineros de que la nueva institucionalidad era proclive a su llegada y garantizaba efectivamente la certeza jurídica de su explotación.

Otro aspecto central de este Código es que consagró una “imagen jurídica” sobre el terreno y el objeto de la concesión minera: plano, abstracto, homogéneo. De hecho, se refiere a las zonas aún no concesionadas, pero potencialmente explotables como “terrenos abiertos e incultos”⁹. Esta nueva racionalidad de reordenamiento de la naturaleza no solo fortaleció una concepción que veía en la naturaleza no explotada un elemento ineficiente, un desperdicio en cuanto las necesidades del capital, sino que también entregó facultades ilimitadas al empresario concesionario sobre los territorios a apropiar. Es decir, subordinaba a la actividad minera cualquier atributo que poseyera la naturaleza: “...sólo desde que quede constituida la concesión, el titular podrá efectuar los trabajos que estime necesarios para la exploración y, en su caso, también para la explotación de la mina, según la especie de concesión de que se trate”¹⁰.

Es más, esta reducción de la naturaleza como objeto de apropiación alcanzó tal punto que esta, para los efectos de la concesión minera, llegó a ser solamente planteada como un objeto de delimitación geométrica, cartográfica, evidenciando así la abstracción que supone la co-producción de la naturaleza (Moore, 2020) como fuente de medios de acumulación de capital:

El terreno pedido o el manifestado es el comprendido dentro de un cuadrado trazado imaginariamente en el plano horizontal, cuyas diagonales se cortan en el punto medio o en el punto de interés, en su caso, y cuyo perímetro de este cuadrado tienen orientación norte sur. Sin embargo, el peticionario o el manifestante podrá optar porque el terreno

⁸ BCN, *Historia de la Ley N.º 18.248. Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras*, historia de la tramitación legislativa de la Ley N.º 18.248, Santiago, 1983, p. 188. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/historiadelaey/nc/historia-de-la-ley/7558/>.

⁹ BCN, *Ley N.º 18.248*, art. 15.

¹⁰ BCN, *Ley N.º 18.248*, art. 107.

pedido o el manifestado sea el comprendido en un rectángulo, trazado imaginariamente en el plano horizontal¹¹.

El grado de abstracción del concepto de territorio obtuvo algunos lineamientos de la noción jurídica fundamental de “concesión”. Como hemos visto, este se aplicó a la sesión de porciones de suelo, y en algunos casos agua y otros elementos naturales, para desarrollar en ellos inversiones de exploración o explotación. Sin embargo, el centro del sistema de concesión estaba regido por una idea de espacio abstracto y que, en muchos casos, no llegaba a considerar la fisonomía concreta de los mismos. Resulta interesante por lo mismo que, en el marco de las discusiones sobre regionalización, Samuel Lira, ministro de Minería, expresaba que la extensión territorial del sistema de concesiones

(...) está dando una connotación completamente diferente de la que se desea dar: en lugar de expresar un cuerpo como es el sólido, que está formado por los planos verticales de esta concepción minera como la expresión ‘extensión territorial’ da la idea de superficie y no de sólido¹².

En el marco de las discusiones legislativas de la Junta respecto a las concesiones, el General Fernando Matthei, uno de los integrantes de la Junta de Gobierno y representante de la Fuerza Aérea de Chile, manifestó el sentido profundo de lo que se estaba discutiendo y proyectando. Dice Matthei que

(...) cuando nosotros entregamos una mina en concesión, suponiendo que una mina grande puede durar 150 o 200 años, desde el momento que aceptamos que alguien la explote y la entregamos en concesión, es obvio que el Estado está entregando la capacidad de explotarla hasta que se acabe. Puede ser que termine totalmente en dos años, y nosotros lo hemos aceptado como Estado al darle la concesión¹³.

Queremos enfatizar: “hasta que se acabe”. Puede considerarse esto como una muestra del sentido de planificación estratégica de la Junta. También como su propia autoimagen: una fuerza capaz de proyectar los efectos de su poder en un plazo tal que podría durar hasta que un yacimiento minero y los ecosistemas y territorios que lo sostienen se agoten, en diez, cincuenta o cien años. El conjunto de disposiciones analizadas permite sostener que la dictadura no solo reguló la minería, sino que redefinió de manera radical la relación entre sociedad, naturaleza y territorio. Al consagrar constitucionalmente el sistema de concesiones y otorgar amplias atribuciones a los titulares privados, la naturaleza quedó reducida a una

¹¹ BCN, Ley N.º 18.248, art. 46.

¹² Junta de Gobierno de Chile, Acta N.º 23/83, sesión de la Junta de Gobierno, Santiago de Chile, 1983, p. 43. Disponible en https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/34909/1/acta23_1983.pdf

¹³ Junta de Gobierno de Chile, Acta N.º 33/81, sesión de la Junta de Gobierno, Santiago de Chile, 1981, p. 44. Disponible en https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/34615/1/acta33_1981.pdf

abstracción económica y cartográfica, despojada de sus dimensiones ecológicas, geográficas e históricas. Esta codificación produjo lo que podría denominarse un reordenamiento de la naturaleza, en el que su valor ya no residía en sus procesos biofísicos o en su pertenencia a comunidades locales, sino en su disponibilidad como recurso explotable hasta el agotamiento. El territorio nacional, convertido en cuadrículas geométricas y en terrenos abiertos e incultos, se fragmentó en unidades de apropiación sometidas a lógicas de acumulación a largo plazo, en algunos casos proyectadas para más de un siglo. En este marco, la dictadura se concibió a sí misma como una fuerza capaz de organizar el espacio y de extender su poder más allá de su propio tiempo histórico, imprimiendo una huella que reconfiguró ecosistemas, paisajes y comunidades.

El nuevo Código de Aguas de 1981

Otro cuerpo normativo de proyección estratégica, que complementó y fortaleció las tendencias que hacían de la naturaleza un objeto de apropiación y a la vez, barato, y accesible a las nuevas inversiones, fue el Código de Aguas. En nuestra perspectiva, los Códigos de Aguas y Minero se orientaron a regular y organizar las relaciones entre propietarios y sus interacciones con la naturaleza. El foco de las disposiciones jurídicas está dado, en el caso del primero, por las múltiples vicisitudes de los “derechos de aprovechamiento”, las condiciones en que se adquieren se pierden o se modifican, entre otras variantes. Es una codificación orientada a actividades que impliquen el uso de derechos de aguas y opera, por lo tanto, sin tener en su contenido los procesos físicos, ecosistémicos e históricos de las aguas que este regula. Al igual que el Código Minero, reduce complejos procesos biofísicos en los que las aguas están involucradas en la dimensión abstracta del mercado y lo jurídico. Por ejemplo, el Artículo 4° estableció que “atendida su naturaleza, las aguas son muebles, pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble se reputan inmuebles”¹⁴.

Este tipo de definiciones, como otras anteriormente analizadas, apelaban a *codificar* las aguas en una dimensión compatible con la emergencia de un nuevo sector empresarial que o reemergía tras los primeros años de dictadura, o encontraba en Chile un espacio en el cual invertir a gran escala. Estas nuevas normativas presentaron a dicho empresariado la estabilidad y certeza jurídica necesaria para proyectar inversiones de largo plazo. El hecho de que la dictadura tuviera la potestad constituyente le abrió a los nuevos inversores un abanico de posibilidades. Por ejemplo, al señalar la naturaleza del derecho de aprovechamiento, el Artículo 20° del Código de Aguas clarificó que este “se constituye originariamente por acto de autoridad”¹⁵. En un contexto histórico en que el poder constituyente y legislativo, entre otros,

¹⁴ Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 1122, 1981, art. 4.

¹⁵ DFL N.° 1122, 1981, art. 20.

recaía en la dictadura, es lógico que también la autoridad a la que se menciona, que sustentaba la nueva codificación de la naturaleza, de la cual las aguas eran parte, estuviera en última instancia en manos de militares.

Como contracara del mismo proceso de institucionalización arbitraria de los derechos de aprovechamiento, la abstracción de los ciclos ecosistémicos del agua produjo recursos accesibles, apropiables y consumibles por la actividad productiva. La distinción que el Código estipuló entre derechos que son consuntivos y no consuntivos es expresiva de esta tendencia. Se define, por ejemplo, el derecho de aprovechamiento consuntivo como uno que permite "...consumir totalmente las aguas en cualquier actividad"¹⁶. El énfasis en que puede consumirse totalmente es clave, porque fija un bien finito a la necesidad virtualmente infinita que es el proceso de enriquecimiento empresarial. Dentro de estas actividades que tienen derechos de uso consuntivos se encuentra, por supuesto, la minería. Sumado a ello se encuentra el planteamiento de derechos que son de uso continuo, es decir, "...que permiten usar el agua en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas al día"¹⁷, adjudicando, nuevamente, la posibilidad de uso infinito a bienes y procesos que son limitados por definición.

Es destacable que tras esta definición puede haber propietarios de derechos que no posean las tierras por las que el agua transcurre y, por lo tanto, un tipo de apropiación del agua como una abstracción de tiempo y volumen, totalmente al margen de los ciclos hídricos y ecosistémicos con los que esta se relaciona. A la vez, como es el caso, esta abstracción jurídico-económica habilitó que pueda haber propietarios de tierras que no posean el agua por la que esta transcurre. El Código de Aguas de 1981 transformó los ciclos hídricos en derechos transables y abstractos, desligados de sus procesos ecosistémicos. Con ello reorganizó la naturaleza en función del mercado, consolidando un orden territorial favorable a la expansión minera y empresarial.

Nuevas inversiones mineras y el uso de la institucionalidad

De esta manera, se plantearon definiciones respecto al uso del agua marcadas por las necesidades productivas antes que ecológicas, permitiendo a empresarios de diversas actividades económicas hallar a disposición naturalezas baratas para promover sus propias faenas. El Estado de ese entonces, conducido por la dictadura, encontró un modo de promover la transformación económico-social por medio de la co-producción de naturalezas apropiables bajo las nuevas normativas, glaciares (en todas sus formas), suelos, zonas altas de la Cordillera de Los Andes, ríos, aguas subterráneas, accesos a espacios comunes, especies animales, bosques,

¹⁶ DFL N.° 1122, 1981, art. 13

¹⁷ DFL N.° 1122, 1981, art. 19

floras, ecosistemas, biodiversidades, quedaron subsumidos al ciclo de apropiación de naturalezas impulsado por la dictadura. La industria del cobre en particular fue una de las principales beneficiarias de este ciclo. Se crearon las bases de reordenamiento promovido activa y conscientemente por la dictadura, la cual, en un solo movimiento hizo uso de su capacidad constituyente para co-producir naturalezas y ampliar las fronteras de un nuevo régimen de acumulación capitalista (Grigera & Álvarez, 2013, p. 85).

En líneas generales, pese a los retrasos o dificultades de implementación, el desarrollo de un andamiaje institucional minero se trató de un esfuerzo sistemático que abrió paso a la reinversión. Al considerar como matriz la Constitución de 1980, el Código de Aguas, el DL-600 y, por supuesto, leyes mineras y el Código Minero, el régimen militar diseñó una institucionalidad integral capaz de responder a diferentes certezas jurídicas que se requerían. En una declaración de 1977 los empresarios mineros, representantes principalmente de una pequeña y mediana minería del cobre, hacían ver la necesidad central de “lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos en el país, en base a una explotación eficiente y racional de los mismos”¹⁸. Desde el primer gesto institucional, con el DL-600 y sobre todo con la fijación de un itinerario de institucionalización de un nuevo régimen económico, el interés de los grandes capitales fue en ascenso.

En aquellos años de despegue, las políticas de inversiones mineras se centraron en la exploración de nuevos yacimientos o posibles expansiones de los que ya existían. La prospección minera forma parte de los momentos claves en los procesos de producción cuprífera, pues permite determinar rendimientos, alcances de los negocios o sostenibilidad y competitividad en el tiempo de un determinado yacimiento. En esta fase de exploración, pues, se centraron la mayoría de las nuevas inversiones. Junto a ello hay que decir que, a diferencia del período comprendido entre 1905 y 1971 (Fernandois, Bustos & Schneuer, 2009), en el cual destacaron solo un par de empresas mineras de envergadura, en este nuevo ciclo de despegue creció la cantidad de capitales transnacionales avocados al cobre, lo cual tendrá una serie de repercusiones que veremos más adelante.

Entre estos yacimientos y empresas de relevancia global que invirtieron en exploración podemos mencionar, según un informe elaborado en 1990 por la Comisión Chilena del Cobre y citado en Moguillansky (1998) a: i) “Cerro Colorado”, a cargo de Río Algom, que entre 1975 y 1980 invirtió 150 US\$ ii) “Quebrada Blanca”, de Cominco, Q. B. Resources, que entre 1977 y 1982 invirtieron 350 US\$ iii) “Collahuasi”, en el cual Falconbridge, Shell y Chevron entre 1979 y 1984 destinaron 60US\$ iv) “Iván-zar”, en donde la Minera Rayrock financió 40 US\$ en 1986 v) “Zaldívar”, bajo propiedad de Outokumpu, que en 1989 invirtió 120US\$ vi) “Escondida”, yacimiento que tendría relevancia desde

¹⁸ *Boletín Informativo SONAMI*, “Tareas del ministerio de Minería”, Santiago, 1977, p. 6.

la década del noventa, fue destinataria de la inversión de Broken Hill Property y otras empresas asociadas entre 1978 y 1981 por la suma de 40 US\$ vii) “La Candelaria”, posesión de Phelps Dodge, recibió entre 1983 y 1987 350 US\$ en exploración viii) “Los Bronces”, perteneciente desde 1978 a la petrolera Exxon, asignó entre ese año y 1981 400 US\$ (Moguillansky, 1998; CEPAL, 1992, p. 21)

Estos datos permiten sostener que los actores privados que se beneficiaron del proceso de confección de la nueva institucionalidad fueron las grandes empresas mineras y/o grandes capitales transnacionales que operaban en otras áreas, principalmente el petróleo (CEPAL, 1992). Al mismo tiempo, quedaba demarcado el camino para que estas empresas fueran las encargadas de dinamizar el proceso de despegue de la minería del cobre. No se les estaba encomendado una labor a cualquier empresario minero, sino que sectores de punta a nivel mundial tomarían las riendas tras la apertura de la minería del cobre.

En lo fundamental, y es una de las proposiciones de nuestra investigación, podemos decir que uno de los cambios más significativos del período 1973-1990 es que se da forma a un tipo de producción basada en racimos de apropiación de la naturaleza. Esto quiere decir que la producción minera ya no estaría fundamentada en tres sitios (“Chuquicamata”, “El Salvador”, “El Teniente”), sino que se ampliaría hacia otros territorios y abriría nuevos nichos de apropiación de recursos a las empresas transnacionales mencionadas. En la conjunción entre rediseño institucional y reinversión de capitales, se ejecuta un camino de ramificación y ampliación de territorios, gestionados por capitales mineros (Albala-Bertrand, 2006).

Esta dinámica de apropiación de territorios para la exploración y posterior explotación minera no fue llevada a cabo por las mismas empresas transnacionales previas a la nacionalización de la Unidad Popular. Es destacable el hecho de que el retorno de capitales no fue una restauración ni de los mismos capitales transnacionales ni las mismas reglas institucionales que rigieron el gran ciclo de 1905-1973. Ya no se trataría de Kennecott Corporation o Anaconda. Esta relocalización de capitales a escala planetaria tuvo por objetivo central el encontrar nuevos territorios proveedores de materias primas. Desde la crisis económica de la primera parte de la década de 1970, los grandes capitales globalizados buscaron en nuevos territorios los recursos necesarios para sus movimientos de adaptación a la crisis. Es por ello que puede plantearse que desde esta década en adelante se vivió un proceso de ampliación de la frontera de apropiación capitalista de territorios, de naturaleza, de ecosistemas.

El impacto de este proceso puede observarse también en la evolución de la producción cuprífera de algunos de los principales yacimientos privados que operaban en Chile durante la década de 1980. Se trataba de explotaciones de

mediana y gran escala que, aunque menos conocidas que los históricos enclaves estatales de CODELCO, comenzaron a adquirir una creciente relevancia en el sector gracias a las nuevas inversiones y a la expansión de la exploración minera. Los datos de producción de cobre muestran que, entre 1989 y 1990, yacimientos privados como Disputada de Las Condes, El Soldado y Los Bronces produjeron entre 117 y 124 mil toneladas métricas de cobre fino, mientras que Mantos Blancos alcanzó aproximadamente 75 mil toneladas (CEPAL, 1992, p. 16; Moguillansky, 1998).

Ahora bien, estos datos expresan una producción privada cada vez más en ascenso y que paulatinamente comenzaba a rivalizar con los enclaves menos aventajados de CODELCO. Citemos algunos casos y su producción en Miles de TM de cobre fino: a) "Mantos Blancos" produjo 35.2 en 1980, 56.8 en 1985 y 72.5 en 1990 b) "Disputada de las Condes" 28.4 en 1980, 77.4 en 1985 y 112.2 en 1990 c) "El Indio", que inició su explotación solo en el período final del régimen, produjo 26.8 en 1990 d) lo mismo ocurrió con "Escondida" que en 1990 produjo 8.9 mmt. En ese sentido, el porcentaje en que participó la llamada "Mediana Minería" seguía siendo muy bajo en relación con CODELCO: 5.9% en 1980, 10% en 1985 y tan solo 13.9% en 1990 (CEPAL, 1992, p. 13; Moguillansky, 1998). Sin embargo, insistimos, esto habla de una presencia considerable para un porcentaje que en ese entonces incluía a dos empresas de la mediana minería -es decir, que no eran parte del sector de la gran minería del cobre ni tampoco de la pequeña minería- y que en ese entonces ya se encontraba en competencia con los yacimientos menos productivos propiedad del Estado.

Al mismo tiempo, se estaba preparando el despegue de otros yacimientos de importancia que mencionamos anteriormente. Una vez hechas efectivas las concesiones para explorar en diferentes zonas del país ya se podía proyectar que entrarían a competir en este esquema otros enclaves privados de envergadura global que, siendo considerados en lo formal como mediana minería, estaban proyectados como núcleos de primer orden en la producción cuprífera mundial. El caso emblemático de este proceso fue "La Escondida". Alrededor de 1978, en la fase de exploración, esta empresa estuvo controlada por BHP, y, años después, en 1985, se incluyeron otras dos empresas transnacionales de escala planetaria: Río Tinto y Mitsubishi. Entre las tres tendrían un 60%, 30% y 10% de la propiedad, respectivamente.

Estas nuevas inversiones vinieron a comprobar financieramente lo que era una opinión difundida en ese entonces: "La Escondida" se trataba del futuro mayor yacimiento de cobre del mundo. Keith Wallace, vicepresidente de la empresa controladora de "La Escondida", dijo que "en 1981 [se] descubrió un gran depósito de cobre porfírico en el Desierto de Atacama, a 160 kms al sur-este de la ciudad de Antofagasta. El depósito llamado Escondida"¹⁹. Según

¹⁹ *Boletín Minero SONAMI*, "La Escondida", 1987, p. 31

Wallace “Escondida es el mejor proyecto de cobre del mundo, y debería desarrollarse para ayudar a satisfacer la demanda de cobre en los años 90”²⁰.

Esta percepción también fue corroborada por los estudios de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI²¹), uno de los cuales consideraba que

(...) las reservas de mineral de cobre de este depósito se estiman en 1800 millones de toneladas, con una ley superior a 1,6% como promedio. De ellas se utilizarán 662 millones en una primera etapa, con una ley de 2,12% y con una vida útil de 52 años. La producción anual de Escondida se estima en 760 mil toneladas de concentrado, conteniendo a lo menos 320 mil toneladas de cobre y cantidades menores de oro, plata y molibdeno²².

Las cifras indicadas en estas proyecciones no estuvieron lejos de lo pensado y rápidamente este yacimiento cobró un lugar estratégico y central en la producción minera en Chile. Según fuentes de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO²³): si en 1990 produjo 8.9 mmt. de cobre, en 1991 dio un salto radical al producir 298.4 mmt., 336.1 mmt. en 1992, 388.8 mmt en 1993, 483.6 mmt en 1994, 466.9 mmt. en 1995 y 841.4 mmt., en 1996. Evidentemente contribuyó a la presencia de la minería privada en los porcentajes totales de la producción de cobre, la cual pasó de tener cerca del 10% en 1980 a tener casi el 54% en 1996 (CEPAL, 1992, p. 15; Moguillansky, 1998).

Este movimiento de ampliación del sector privado lo caracterizamos como una doble transformación: un cambio institucional que contribuye a crear un concepto de naturaleza barata, abstracto y apropiable por los procesos globales de producción minera. Por otro lado, una ampliación de áreas intervenidas por los capitales mineros. Sin embargo, este crecimiento no respondió únicamente a una ampliación de las áreas bajo tutela del capital privado. Más bien, dicha expansión territorial debe entenderse como parte de una transformación estructural más amplia del régimen minero chileno. El nuevo ordenamiento constitucional y jurídico no solo habilitó el acceso privado a mayores extensiones de territorio y recursos hídricos, sino que además creó condiciones excepcionalmente favorables para la relocalización de capitales transnacionales en un contexto global de búsqueda de nuevas fronteras extractivas tras la crisis de la década de 1970. En este sentido, el crecimiento del sector privado expresó tanto una expansión espacial de la minería como un cambio en la lógica de acumulación: desde un modelo concentrado en grandes enclaves históricos hacia una estructura más diversificada y ramificada, compuesta por múltiples proyectos de exploración y explotación articulados en distintos territorios. La formación de estos

²⁰ *Boletín Minero SONAMI*, “La Escondida”, 1987, p. 31

²¹ Agrupación gremial minera más importante en ese entonces, fundada en 1883, y que aglutinaba a empresarios locales y extranjeros.

²² *Boletín Minero SONAMI*, “Escondida: un tesoro al descubierto”, 1989, p. 15

²³ Organismo técnico especializado en asesorar al Estado chileno en materias mineras, en particular sobre la política del cobre. Fue creado en 1976.

“racimos de apropiación de la naturaleza” fue posible gracias a la convergencia entre seguridad jurídica, abstracción territorial de la naturaleza y apertura de nuevos espacios de valorización para el capital minero.

En suma, el rediseño constitucional y normativo impulsado por la dictadura no constituyó únicamente una reorganización jurídica de la propiedad minera y de las aguas, sino también la condición histórica que hizo posible una nueva geografía de la acumulación minera en Chile. Al convertir la naturaleza en un conjunto de objetos concesionables, abstractos y jurídicamente asegurados —suelo, subsuelo y aguas reducidos a derechos de explotación transferibles y protegidos constitucionalmente—, el nuevo marco institucional habilitó la expansión de capitales hacia territorios antes no integrados plenamente a los circuitos de valorización minera. De este modo, el sistema de concesiones y derechos de aprovechamiento no solo garantizó certeza jurídica para la inversión privada, sino que creó las condiciones para una ampliación extensiva de la frontera extractiva. La abstracción territorial producida por los Códigos Minero y de Aguas permitió que los capitales operaran sobre espacios fragmentados y funcionalizados para la extracción, favoreciendo la emergencia de múltiples enclaves de exploración y explotación articulados entre sí. En ese sentido, entendemos la transformación institucional de 1973-1990 como el soporte jurídico-político de un nuevo patrón de acumulación minera, caracterizado ya no por la concentración en unos pocos grandes yacimientos históricos, sino por la formación de redes expansivas de territorios, recursos y ecosistemas puestos al servicio de la reinversión y relocalización del capital transnacional.

El papel complementario del SERNAGEOMIN

El nuevo sistema de mensura del territorio nacional impulsado por la dictadura, el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) tenía la función técnica de “elaborar la carta geológica de Chile y las cartas temáticas básicas como tectónicas, metalogénicas y otras que la complementan; y efectuar la investigación geológica correspondiente”²⁴ y buscaba generar una nueva prospección de los elementos a disposición de la minería, actualizando las que había hasta ese entonces y, sobre todo, invertir recursos para ello. Así lo demuestra también el objetivo de “mantener y difundir información sobre la existencia, desarrollo y conservación de los recursos minerales del país”²⁵.

Los objetivos contenidos en esta ley se orientaban a conocer los yacimientos existentes o a estudiar la viabilidad de explotación de nuevas zonas. Así lo demuestra, por ejemplo, una disposición legal que buscaba incluso “propiciar,

²⁴BCN, *Decreto Ley N.º 3525, crea el Servicio Nacional de Geología y Minería*, Diario Oficial, Santiago, 1980, art. 2. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7160&idVersion=2024-01-01>

²⁵ BCN, *Decreto Ley N.º 3525*, art. num. 3.

coordinar, incentivar y realizar estudios e investigaciones de geología submarina tendientes al conocimiento de los recursos minerales contenidos en los fondos marinos”²⁶. Según Moore, este interés por buscar nuevas zonas, incluso prospectar las posibilidades de una minería submarina, forma parte del interés permanente del capital por ampliar las fronteras de apropiación, en el cual la mensura, las nuevas cartografías (de las cuales los militares estaban también a cargo a través del Instituto Geográfico Militar) representan una tendencia en la que “el movimiento planetario [de los capitales] siempre funciona a través de procedimientos extraeconómicos dirigidos a cartografiar y cuantificar la realidad, a través de nuevas ‘medidas de realidad’” (Moore, 2020, p. 102).

De hecho, estas nuevas disposiciones legales amparadas por el SERNAGEOMIN y promovidas políticamente por la dictadura, no solo apuntaban a producir nuevas cartografías con intereses académicos o de conocimiento del territorio para su gestión, sino que también fueron la condición indispensable para una cesión territorial a los grandes capitales mineros de la época. Esto fue así porque la política de concesiones mineras, que se encargó de garantizar la Constitución, la “Ley Minera” (Ley Orgánica Constitucional para Concesiones Mineras) y el Código de Minería, requerían de una adecuada mensura territorial, para ser cesiones precisas y que dieran garantías a sus beneficiados y no se entorpecieran con la propiedad de otros concesionarios. Es por ello que el SERNAGEOMIN fue una institución que participó del anhelo empresarial de mayores garantías, certezas jurídicas y estabilidad institucional para fortalecer la industria minera. Según el decreto, un objetivo clave del nuevo servicio era “Levantar y mantener el catastro minero nacional y el rol de minas del país; ejecutar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras”²⁷. El despliegue del SERNAGEOMIN no solo significó un esfuerzo técnico de cartografía y prospección, sino también un reordenamiento ambiental. Al traducir territorios y ecosistemas en datos geológicos y concesionables, se transformó la naturaleza en un inventario disponible para el capital, subordinando dinámicas ecológicas y sociales a un marco institucional que legitimó la expansión extractiva bajo lógicas de apropiación territorial.

Conclusiones

La dictadura chilena debe ser comprendida no solo como un régimen político y económico autoritario, sino también como un proyecto ambiental y territorial. El diseño de un andamiaje institucional —expresado en la Constitución de 1980, los Códigos de Aguas y de Minería y el Decreto Ley 600— permitió codificar a la naturaleza como un recurso abstracto, apropiable y barato. A través de estas normativas, la dictadura reordenó

²⁶ BCN, *Decreto Ley N.º 3525*, art. 2, num. 5.

²⁷ BCN, *Decreto Ley N.º 3525*, art. 2, num. 6.

ecosistemas, transformó territorios en espacios concesionables y otorgó certezas jurídicas para atraer capitales transnacionales, especialmente en el sector cuprífero.

Este proceso abrió nuevas fronteras de apropiación y diversificó los enclaves productivos más allá de los históricos centros de CODELCO. El surgimiento de yacimientos como Escondida reconfiguró la minería del cobre y consolidó un modelo de acumulación orientado a los mercados globales. La abstracción territorial promovida por la institucionalidad minera e hídrica subordinó la complejidad ecológica y geográfica a la lógica de valorización del capital, redefiniendo la relación entre sociedad y naturaleza en Chile.

En consecuencia, la dictadura se proyecta en décadas posteriores a través de la persistencia de este entramado jurídico-institucional, que no solo sobrevivió al régimen militar, sino que se expandió bajo gobiernos democráticos. Reconocer a la dictadura como un proyecto ambiental permite a la geografía política e histórica iluminar sus legados más duraderos: la naturalización de un orden extractivo, la reorganización territorial en función de capitales globales y la configuración de un Estado garante de concesiones y derechos de propiedad sobre la naturaleza.

Bibliografía

- Albala-Bertrand, J. (2006). Cambio en la estructura productiva en Chile, 1986-1996: Producción e interdependencia industrial. *Revista de la CEPAL*, 88, 167–181. <https://doi.org/10.18356/142f2db2-es>.
- Bauer, C. J. (2004). *Sirens song: Chilean water law as a model for international reform*. Resources for the Future.
- Budds, J. (2013). Water, power, and the production of neoliberalism in Chile, 1973–2005. *Environment and Planning D: Society and Space*, 31(2), 301–318. <https://doi.org/10.1068/d9511>.
- Cademartori, J. (1998). *Chile: El modelo neoliberal*. Ediciones Chile-América CESOC.
- Camus, P. (2006). *Ambiente, bosques y gestión forestal en Chile, 1541–2005*. DIBAM.
- Casals, M. (2023). *Contrarrevolución, colaboracionismo y protesta: La clase media chilena y la dictadura militar*. Fondo de Cultura Económica.
- Cavallo, A., Salazar, M., y Sepúlveda, Ó. (2008). *La historia oculta del régimen militar*. Uqbar Editores.
- CEPAL. (1992). *Inversión extranjera y empresas transnacionales en la economía de Chile (1974-1989): El papel del capital extranjero y la estrategia nacional de desarrollo*. CEPAL.
- Drake, P. (2009). *Between tyranny and anarchy: A history of democracy in Latin America, 1800–2006*. Stanford University Press. <https://doi.org/10.1515/9780804771054>.
- Fernandois, J., Bustos, J., & Schneuer, M. J. (2009). *Historia política del cobre en Chile, 1945-2008*. Centro de Estudios Bicentenario.
- Fernández, K., Bohoslavsky, J. P., & Smart, S. (2019). *Complicidad económica con la dictadura chilena: Un país desigual a la fuerza*. LOM. <https://doi.org/10.3917/s.lom.ferna.2019.01.0025>.
- Ffrench-Davis, R. (2002). *Economic reforms in Chile: From dictatorship to democracy*. The University of Michigan Press. <https://doi.org/10.3998/mpub.17208>.

- Folchi, M. (2003). La insustentabilidad del boom minero chileno: Política y medio ambiente, 1983–2003. *Ecología Política*, 23–49.
- Gárate, M. (2012). *La revolución capitalista en Chile (1973-2003)*. Ediciones Alberto Hurtado.
- Garrido, L. (2015). *La “vía chilena” al socialismo (1970-1973): Un itinerario geohistórico de la Unidad Popular en el sistema-mundo*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Grigera, J., y Álvarez, L. (2013). Extractivismo y acumulación por desposesión. *Theomai*, 27-28, 80–97.
- Gudynas, E. (2009). Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. En *Extractivismo, política y sociedad* (pp. 187–225).
- Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo*. Akal.
- Junta de Gobierno (1974). *Líneas de acción de la Junta de Gobierno de Chile*. Gabriela Mistral Ediciones.
- Lefebvre, H. (1974). *La producción del espacio*. Capitan Swing.
<https://doi.org/10.5565/rev/papers/v3n0.880>.
- Massey, D. (2005). *For space*. Sage.
- Moguillansky, G. (1998). *Chile: Las inversiones en el sector minero: 1980-2000*. CEPAL.
- Moore, J. W. (2020). *El capitalismo en la trama de la vida: Ecología y acumulación de capital*. Traficantes de Sueños.
- Moulian, T. (2002). *Chile actual: Anatomía de un mito*. LOM.
- Muñoz Gomá, Ó. (1986). *Chile y su industrialización*. CIEPLAN.
- Nazer, R. (2004). Nacionalización y privatización del cobre chileno, 1971-2002. *Pensamiento Crítico*, 7(1), 1–15.
- Pinto, J. (Ed.). (2019). *Las largas sombras de la dictadura: A 30 años del plebiscito*. LOM.
<https://doi.org/10.3917/s.lom.pinto.2019.01.0015>.
- Pinto, J., y Salazar, G. (2002). *Historia contemporánea de Chile, Vol. III: La economía*. LOM.
- Policzer, P. (2014). *Los modelos del horror: Represión e información en Chile bajo la dictadura militar*. LOM.
- Santos, M. (2000). *La naturaleza del espacio: Técnica y tiempo, razón y emoción*. Ariel.
- Svampa, M. (2008). *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*. Siglo XXI.
- Valdivia, V. (2003). *El golpe después del golpe: Leigh vs. Pinochet. Chile 1960-1980*. LOM.
- Valdivia, V. (2018). Gritos, susurros y silencios dictatoriales: La historiografía chilena y la dictadura pinochetista. *Tempo e Argumento*, 23, 167–203. <https://doi.org/10.5965/2175180310232018167>.
- Vergara, A. (2011). “Cuando el río suena, piedras trae”: Relaves de cobre en la Bahía de Chañaral, 1938–1990. *Cuadernos de Historia*, (35), 135–151. <https://doi.org/10.4067/s0719-12432011000200005>.